



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001315300 2018 013 00

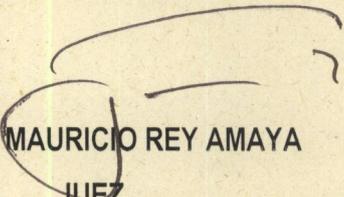
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, primero de abril de dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el secuestre Luis Enrique Pedraza, deberá previo de fijar los honorarios definitivos, deberá rendir **cuentas comprobadas de su gestión.**

Por otro lado, también deberá hacer entrega del predio secuestrado a la parte pasiva, en razón que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

En cuanto a la situación, que pone en conocimiento se le advierte al auxiliar de la justicia, que, en su condición de administrador del bien dejado en custodia, esta en la obligación legal de adelantar cualquier actuación procesal para obtener el pago de los cánones de arrendamiento, luego no es óbice, señalar que existe impedimento para adelantar acto procesal con el fin cumplir cabalmente con su encargo.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **4 de abril de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA